

Treinta de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00363 00

I. Se incorporan las diligencias de notificación personal del convocado, las cuales no generarán efecto, toda vez que no se ajustan a los lineamientos del derecho adjetivo vigente.

II. Atendiendo la situación jurídica del accionado GABRIEL LÓPEZ USUGA, quien se encuentra privado de la libertad en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TULUÁ – CPMSTUL - se dispone que la notificación del auto admisorio de la presente causa le sea realizada de manera personal, artículos 184 de la Ley 600 de 2000 y 169 de la Legislación 906 de 2004, a través de un funcionario adscrito al área jurídica del aludido Centro Penitenciario, entregándole copia de la demanda y los anexos. Se advierte en este punto, que el demandado deberá firmar con su puño y letra la notificación que se le haga y manifestar si desea que por parte del infrascrito Juez se le otorgue un abogado en amparo de pobreza que agencie sus intereses, canon 151 y ss. del C. G. del P.

Líbrense los insertos pertinentes. Déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec21415e8a011e674322488ca94e27676279a7e6ecba28f3abea8b98bb7651**

Documento generado en 30/08/2023 01:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>